



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
AHORA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2271/2018

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2271/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a su solicitud de información con folio 0104000144218, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el particular presentó una solicitud de información, a la cual le recayó el folio 0104000144218, requiriendo en **medio electrónico** lo siguiente:

“...  
Solicito se me informe lo siguiente:

- 1.- Los cargos que ha ocupado ya sea como servidor público o como proveedor de servicios o en cualquier otra figura la C. [REDACTED] así como su duración y fechas de inicio y término. Cuando sean contratos de prestación de servicios, solicito monto y denominación o folio, así como fechas de inicio y término.
- 2.- Asimismo, solicito se me informen todos y cada uno de los contratos, ya sea de prestación de servicios o cualquier otro contrato, que haya obtenido, por adjudicación directa o cualquier otra figura, la persona moral denominada Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Integrales de la Construcción, S.A. de C.V. y/o cualquier empresa cuyo representante legal sea el C. [REDACTED]. De esos contratos además, solicito se me indique la denominación o folio, fechas de inicio y terminación, y el monto pagado como contraprestación.



...”(sic)

II. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó al solicitante, un archivo denominado “Respuesta Folio 144218.PDF”, mismo que contiene de manera electrónica, la siguiente documentación:

**Oficio SDS/DIP/3057/2018 “...**

*Al respecto, su solicitud se remitió a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México (SEDESOL-CDMX), la cual proporcionó respuesta a sus planteamientos como se detalla:*

*Por lo que se refiere a «1.- Los cargos que ha ocupado ya sea como servidor público o como proveedor de servicios o en cualquier otra figura la C. [REDACTED]; así como su duración y fechas de inicio y término. Cuando sean contratos de prestación de servicios, solicito monto y denominación o folio, así como fechas de inicio y término.», la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos informó que la C. [REDACTED] prestó sus servicios en esta Secretaría del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, llevando a cabo la firma de cinco contratos bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, conforme lo siguiente:*

| NO. DE CONTRATO | VIGENCIA        |                  | FOLIO | MENSUAL BRUTO |
|-----------------|-----------------|------------------|-------|---------------|
|                 | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO |       |               |
| 1               | 01/11/2017      | 29/12/2017       | 1     | \$72,000      |
| 2               | 01/01/2018      | 31/01/2018       | 1     | \$72,000      |
| 3               | 01/02/2018      | 28/02/2018       | 1     | \$72,000      |
| 4               | 01/03/2018      | 31/03/2018       | 1     | \$72,000      |
| 5               | 01/04/2018      | 31/05/2018       | 1     | \$72,000      |

*Referente al planteamiento “2.- Asimismo, solicito se me informen todos y cada uno de los contratos, ya sea de prestación de servicios o cualquier otro contrato, que haya obtenido, por adjudicación directa o cualquier otra figura, la persona moral denominada Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Integrales de la Construcción, S.A. de C.V. y/o cualquier empresa cuyo representante legal sea el C. [REDACTED]. De esos contratos además, solicito se me indique la denominación o folio, fechas de inicio y terminación, y el monto pagado como contraprestación.”, la misma Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Materiales informó que durante el ejercicio 2017, la SEDESOL celebró una Adjudicación Directa con la empresa*



*Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Integrales de la Construcción, S.A. de C.V., que se registró con el número de contrato de prestación de servicios 211/SEDESO/2017, de fecha de 22 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; el monto total del contrato es de \$5,999,99364. Para mayor referencia, se adjunta al presente el contrato referido, a través del documento Anexo\_1\_1442.  
...” (sic)*

III. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información de su interés, manifestando lo siguiente:

*“...  
La respuesta a la solicitud fue incompleta. A pesar de que en Internet existe un contrato de [REDACTED] como prestador servicios en esa Secretaría, lo cual indica que es información pública, ni siquiera está incluido. Esta persona ha trabajado en esa secretaría más tiempo que el contratado. De lo anterior se desprende que no se me está informando lo solicitado, ni se hizo una búsqueda exhaustiva, o hay una ocultación intencional de la información. Por lo cual, solicito que se me de el informe completo.  
...” (sic)*

IV. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como constancias para mejor proveer, las obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El dieciséis enero de dos mil diecinueve, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos correos electrónicos, ambos de la misma fecha, a través de los cuales hace del conocimiento a este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

**VI.** El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SIBISO/SUT/0090/2019, de fecha dieciséis del mismo mes y año, a través del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones que a su derecho convinieron.

**VII.** El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado.

Por otra parte, hizo constar que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tal efecto y que de las constancias que obran en autos, tampoco se desprende que se hubiera recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, promoción alguna de parte del inconforme, tendente a manifestar lo que a su derecho conviniese, expresara alegatos o exhibiera pruebas que considerara oportunas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 53, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio vista al particular, con el contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, con las cuales éste pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que se manifestara en relación a ella.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

**VIII.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos decretó la ampliación del término para



resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en



lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

***Tesis: 2a./J. 186/2008***

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos



*administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho”.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que al momento de exponer los alegatos que a su interés convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria; por lo que, este Órgano Resolutor advierte que en el presente asunto la causal de sobreseimiento que podría actualizarse en la especie, es la contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de haber emitido una aparente respuesta complementaria.

Al respecto, el artículo en cita dispone:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**

...



Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfizo lo requerido por la hoy recurrente y en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta necesario hacer referencia a la solicitud de información y al agravio formulado por el particular en el presente medio de impugnación.

En ese sentido, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que el particular solicitó que se le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:

“...:

1.- Los cargos que ha ocupado ya sea como servidor público o como proveedor de servicios o en cualquier otra figura la C. [REDACTED] así como su duración y fechas de inicio y término. Cuando sean contratos de prestación de servicios, solicito monto y denominación o folio, así como fechas de inicio y término.

2.- Asimismo, solicito se me informen todos y cada uno de los contratos, ya sea de prestación de servicios o cualquier otro contrato, que haya obtenido, por adjudicación directa o cualquier otra figura, la persona moral denominada Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Integrales de la Construcción, S.A. de C.V. y/o cualquier empresa cuyo representante legal sea el C. [REDACTED] De esos contratos además, solicito se me indique la denominación o folio, fechas de inicio y terminación, y el monto pagado como contraprestación.  
...” (sic)

Por su parte, del recurso de revisión interpuesto, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad, al señalar lo siguiente:

“...

La respuesta a la solicitud fue incompleta. A pesar de que en Internet existe un contrato de [REDACTED] como prestador servicios en esa Secretaría, lo cual indica que es información pública, ni siquiera está incluido. Esta persona ha trabajado en esa secretaría



*más tiempo que el contratado. De lo anterior se desprende que no se me está informando lo solicitado, ni se hizo una búsqueda exhaustiva, o hay una ocultación intencional de la información. Por lo cual, solicito que se me de el informe completo.  
..." (sic)*

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pág. 744*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*



*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*

*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón”.*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis:** P. XLVII/96

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

En tal virtud, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió atender la solicitud de antecedentes.



En ese sentido, del análisis realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por la parte recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | AGRAVIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1.- Los cargos que ha ocupado ya sea como servidor público o como proveedor de servicios o en cualquier otra figura la C. [REDACTED]; así como su duración y fechas de inicio y término. Cuando sean contratos de prestación de servicios, solicito monto y denominación o folio, así como fechas de inicio y término.</p> <p>2.- Asimismo, solicito se me informen todos y cada uno de los contratos, ya sea de prestación de servicios o cualquier otro contrato, que haya obtenido, por adjudicación directa o cualquier otra figura, la persona moral denominada Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Integrales de la Construcción, S.A. de C.V. y/o cualquier empresa cuyo representante legal sea el C. [REDACTED]</p> | <p>La respuesta a la solicitud fue incompleta. A pesar de que en Internet existe un contrato de [REDACTED] como prestador de servicios en esa Secretaría, lo cual indica que es información pública, ni siquiera está incluido. Esta persona ha trabajado en esa secretaría más tiempo que el contratado. De lo anterior se desprende que no se me está informando lo solicitado, ni se hizo una búsqueda exhaustiva, o hay una ocultación intencional de la información. Por lo cual, solicito que se me de el informe completo.</p> | <p>En atención al recurso de revisión RR.IP.2271/2018, relacionado con la respuesta a la solicitud de información pública 0104000144218 emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, la Unidad de Transparencia a mi cargo, de manera complementarla a la información proporcionada en la respuesta primigenia a fin de garantizar la máxima publicidad y brindar mayor precisión a la misma conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, detalla lo siguiente:</p> <p>A través de su solicitud inicial, usted requirió, entre otras cosas:</p> <p>"7.- Los cargos que ha ocupado ya sea como servidor público o como proveedor de servicios o en cualquier otra figura la C. [REDACTED] así como su duración y fechas de inicio y término. Cuando sean contratos de prestación de servicios, solicito monto y denominación o folio, así como fechas de inicio y término. ." (sic)</p> <p>Para atender dicho requerimiento, la entonces Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, brindó cabal y completa respuesta enumerando cada uno de los contratos</p> |



| De esos contratos además, solicito se me indique la denominación o folio, fechas de inicio y terminación, y el monto pagado como contraprestación. |                 | <p>de prestación de servicios profesionales, bajo el régimen de HonOrarios Asimilables a Salarios, asimismo se informó la fecha de inicio y término de cada uno de los contratos, el monto y el folio que se asignó a los mismos, tal y como se detalla a continuación:</p> <p>"... la C. [REDACTED]</p> <p>prestó sus servicios en esta Secretaría del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, llevando a cabo la firma de cinco contratos bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, conforme lo siguiente:</p> <table><tr><th rowspan="2">NO. DE CONTRATO</th><th colspan="2">VIGENCIA</th><th rowspan="2">FOLIO</th><th rowspan="2">MENSUAL BRUTO</th></tr><tr><th>FECHA DE INICIO</th><th>FECHA DE TERMINO</th></tr><tr><td>1</td><td>01/11/2017</td><td>29/12/2017</td><td>1</td><td>\$72,000</td></tr><tr><td>2</td><td>01/01/2018</td><td>31/01/2018</td><td>1</td><td>\$72,000</td></tr><tr><td>3</td><td>01/02/2018</td><td>28/02/2018</td><td>1</td><td>\$72,000</td></tr><tr><td>4</td><td>01/03/2018</td><td>31/03/2018</td><td>1</td><td>\$72,000</td></tr><tr><td>5</td><td>01/04/2018</td><td>31/05/2018</td><td>1</td><td>\$72,000</td></tr></table> <p>Adjuntando las versiones publicas de los contratos mencionados</p> | NO. DE CONTRATO | VIGENCIA |               | FOLIO | MENSUAL BRUTO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINO | 1 | 01/11/2017 | 29/12/2017 | 1 | \$72,000 | 2 | 01/01/2018 | 31/01/2018 | 1 | \$72,000 | 3 | 01/02/2018 | 28/02/2018 | 1 | \$72,000 | 4 | 01/03/2018 | 31/03/2018 | 1 | \$72,000 | 5 | 01/04/2018 | 31/05/2018 | 1 | \$72,000 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------------|-------|---------------|-----------------|------------------|---|------------|------------|---|----------|---|------------|------------|---|----------|---|------------|------------|---|----------|---|------------|------------|---|----------|---|------------|------------|---|----------|
| NO. DE CONTRATO                                                                                                                                    | VIGENCIA        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 | FOLIO    | MENSUAL BRUTO |       |               |                 |                  |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |
|                                                                                                                                                    | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |          |               |       |               |                 |                  |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |
| 1                                                                                                                                                  | 01/11/2017      | 29/12/2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1               | \$72,000 |               |       |               |                 |                  |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |
| 2                                                                                                                                                  | 01/01/2018      | 31/01/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1               | \$72,000 |               |       |               |                 |                  |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |
| 3                                                                                                                                                  | 01/02/2018      | 28/02/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1               | \$72,000 |               |       |               |                 |                  |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |
| 4                                                                                                                                                  | 01/03/2018      | 31/03/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1               | \$72,000 |               |       |               |                 |                  |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |
| 5                                                                                                                                                  | 01/04/2018      | 31/05/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1               | \$72,000 |               |       |               |                 |                  |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |   |            |            |   |          |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del recurso de revisión interpuesto todas relativas a la solicitud de información con folio 0104000144218, a dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO**



***FEDERAL” y “PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”***, transcritas anteriormente y las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas.

Ahora bien, del análisis comparativo realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, se advierte que **el Sujeto Obligado le notificó de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión al particular, una nueva respuesta, con la cual atendió la solicitud de información de antecedentes y el agravio hecho valer.**

Con la información contenida en la tabla anterior, la solicitud de mérito fue atendida a cabalidad, siendo importante destacar, que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual notificó al recurrente la respuesta complementaria relacionada con la solicitud de información y el agravio formulado en el recurso de revisión, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 162310*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXIII, Abril de 2011*

*Página: 1400*

*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*

***Tesis Aislada***



*Materia(s): laboral*

**PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.** Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre”.

En ese sentido, si se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto recurrido atendió la solicitud de información, así como el recurso de revisión interpuesto, resulta inobjetable que en el presente caso **el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época*



No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia".*

Lo anterior, máxime si tomamos en consideración que, **de las constancias que obran en autos, se advierte que después de dársele vista al hoy recurrente con la**



**respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, éste no manifestó inconformidad alguna al respecto.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**